



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA HERRERA MEDINA. C.C.No. 73315460
DEMANDADO: MARIBEL ESTHER MONROY MAZA. C.C.No. 32760635

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARIBEL ESTHER MONROY MAZA, identificada con C.C. 32760635, en las siguientes entidades FINANCIERAS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, NEQUI, DAVIPLATA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 29 de junio de 2022

Oficio No. 0900-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0121-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA HERRERA MEDINA. C.C.No. 73315460
DEMANDADO: MARIBEL ESTHER MONROY MAZA. C.C.No. 32760635

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARIBEL ESTHER MONROY MAZA, identificada con C.C. 32760635, en las siguientes entidades FINANCIERAS: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, NEQUI, DAVIPLATA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, ITAU, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000)."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA